



**RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-14-NO.026-2024**

**COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA  
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS  
AMAWTAY WASI**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador CRE, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 355 de la CRE, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que,** *art. 6.1. de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones";*
- Que,** *el Literal f) del artículo 8 de la LOES, sobre los fines de la Educación Superior, menciona "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal";*
- Que,** *el Literal a) del artículo 13 de la LOES, sobre las funciones del Sistema de Educación Superior, menciona "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*





- Que,** la letra e) del artículo 18 de la LOES, indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*
- Que,** el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación indica *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”;*
- Que,** la letra e) del artículo 169 de la LOES, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...);”*
- Que,** el artículo 197 de la LOES, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...);”*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, estipula: *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”;*
- Que,** el artículo 47 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“La aprobación de la intervención incluirá la designación de una comisión interventora y de fortalecimiento institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención. El número de miembros de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional dependerá del tipo de intervención y del tamaño de la universidad o escuela politécnica intervenida. La comisión*





*interventora y de fortalecimiento institucional estará presidida por un académico que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser rector exige el artículo 49 de la LOES. Sus miembros podrán ser reemplazados por resolución del Pleno del CES. La universidad o escuela politécnica intervenida está en la obligación de prestar a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional todas las facilidades de infraestructura, operativas, de información y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la comisión”;*

- Que,** la letra a) del artículo 48, del Reglamento *ibidem*, señala: “Atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.- Corresponde a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional: a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica (...)”;
- Que,** el artículo 18 del Estatuto de la UINPIAW, señala: “El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y, como tal, tendrá a su cargo la formulación de políticas, estrategias, objetivos y metas, de orden académico, investigativo, de vinculación con la sociedad, administrativo y financiero de la Institución”;
- Que,** el literal a) y u) del artículo 24 *ibidem*, establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: (...) a) Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior y particularmente de la Ley 40 de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y sus reformas; (...) u) Expedir, reformar o derogar la normativa de la institución”;
- Que,** mediante Resolución CG-102-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi aprobó el “Reglamento para la presentación de proyectos de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”;
- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SE-02-No. 003-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...); y, “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** mediante Resolución Nro. CIFI-SE-01.NO.001-2024, de 19 de enero del año 2024, la CIFI para la UINPIAW, asume: “las funciones de Órgano Colegiado Superior de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo





*dispuesto y autorizado por el Consejo de Educación Superior, a través del artículo 4 de la Resolución Nro. RPC-SE-02-No. 003-2024, de 8 de enero de 2024”;*

- Que,** la Dirección General de Investigación del Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW, en el Informe Técnico de Justificación para la Propuesta de Reforma al Reglamento de Investigación e Innovación, fechada a marzo de 2024, concluye: *“Con la reforma del Reglamento de Investigación, en cual se especifica el proceso para la presentación de propuestas de proyectos de investigación e innovación desde sus generalidades y gestión, se contribuirá al cumplimiento de los criterios de investigación e innovación establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior a través del Modelo de Evaluación Externa con fines de Acreditación”, y recomienda: “(...)Una vez cumplido con el proceso de revisión, construcción participativa de la reforma, actualización de información y ampliación de conceptos con base a las observaciones recibidas, análisis, se pone en consideración el presente informe de justificación y se recomienda dar continuidad al proceso correspondiente para la aprobar de la propuesta de reglamento de Proyectos de Investigación e Innovación (...);”*
- Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-PRO-2024-0139-M, de 18 de marzo de 2024, la Procuraduría de la UINPIAW, remitió el Informe Jurídico No. UINPIAW- PRO-2024-008-I, respecto del Proyecto de *“Reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”*, en el cual señala: *“El proyecto de “Reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en la LOES, por lo cual, se extiende criterio jurídico favorable para continuar con el proceso legislativo, sin embargo se recomienda se acojan las recomendaciones expuestas”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-VIV-2024-1458-M, de 19 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Raúl Llasag Fernández, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad (con asignación de funciones), se indicó que se realizaron todas las modificaciones sugeridas por la Procuraduría y se remitió al señor Rector/ Presidente de la CIFI, la propuesta de reforma total al actual *“Reglamento de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. CIFI-SE-13-NO.023-2024, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, aprobó en primer debate la reforma total al actual *“Reglamento de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”*, aprobado mediante Resolución CG-102-2022, de 29 de diciembre de 2022;
- Que,** con fecha 20 de marzo del año 2024, el señor Mgs. Cristian Bernardo Guachilema Hurtado, Coordinador Administrativo Financiero de la UINPIAW, emite el Memorando Nro. UINPIAW-CAF-2024-1118-M, en el cual señala: *“El proyecto de “Reforma al Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en la LOES y la normativa por lo cual, se extiende criterio técnico financiero favorable para continuar con el proceso pertinente, sin embargo, se recomienda se acojan las recomendaciones expuestas por el área Jurídica; además se solicita verificar la duración de los proyectos de investigación e innovación (Artículo 22 de la propuesta), con la finalidad de que se planifique el presupuesto de forma adecuada y se gestione oportunamente las certificaciones presupuestarias anual y plurianual según corresponda”;*





Que, con fecha 20 de marzo del año 2024, el señor Mgs. José Eduardo Espinoza Salvador Director de Planificación Estratégica Institucional de la UINPIAW, emite el Memorando Nro. UINPIAW-DPE-2024-0556-M, en el cual señala: “Con base en el memorando en referencia en el que se solicita “(...) emitir un criterio técnico favorable respecto a la propuesta de reforma al Reglamento de Investigación de la UINPIAW, elaborado por la Dirección General de Investigación(...)”, esta Dirección ha realizado la revisión del Reglamento de Investigación y el mismo no presenta inconsistencias, por lo cual exhorto a que se continúe con el trámite legal correspondiente”;

Que, mediante Memorando Nro. UINPIAW-VAIC-2024-0523-M, de 20 de marzo del año 2024, la Dra. María Alexandra Clavijo Loor, Vicerrectora Académica Intercultural y Comunitaria (con asignación de funciones), emite el criterio favorable, en el que señala: “El proyecto de reforma propuesto se ha planteado en armonía con lo dispuesto en el marco jurídico vigente; y su estructura y texto guardan coherencia con la función sustantiva de investigación contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo cual, se emite el criterio favorable para su aprobación por parte de la autoridad administrativa competente. Cabe mencionar que el presente informe contiene un análisis general de la estructura del instrumento, pues, la función de investigación le compete exclusivamente al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 y siguientes del Estatuto Institucional.”; y, en función de lo cual recomienda: “El presente informe se emite de conformidad al documento propuesto por el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, por lo que se recomienda continuar con el procedimiento para la correspondiente aprobación de la reforma al Reglamento de Investigación de la Institución”;

Que, con fecha 20 de marzo del año 2024, el señor Dr. Raúl Llasag Fernández Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación, Vinculación con la Sociedad (con asignación de funciones), emite el Memorando Nro. UINPIAW-VIV-2024-1462-M, en el cual señala: *“Estimados miembros de la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional en calidad de Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad (Con asignación de funciones), mediante el presente documento remito “Reforma del Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”, para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UINPIAW, para segundo debate de conformidad con la acción establecida en el Plan de Intervención de la Universidad, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-07-No. 106-2024, de 16 de febrero de 2024, la cual determina: para el Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, subsistema de investigación: “Reforma del Reglamento de Investigación”;*

En ejercicio de las atribuciones que le competen al asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior, en virtud de lo previsto el Estatuto de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. UINPIAW-VIV-2024-1462-M, de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Raúl Llasag Fernández, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad (con asignación de funciones), que anexa la propuesta de reforma total al actual *“Reglamento de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”*, aprobado mediante Resolución CG-102-2022, de 29 de diciembre de 2022.



**Artículo 2.-** Dar por conocido el Informe Técnico de Justificación presentado por la Dirección General de Investigación, el Informe Jurídico No. UINPIAW- PRO-2024-008-I de la Procuraduría, el Informe de la Dirección de Planificación, el Informe del Vicerrectorado Académico Intercultural y Comunitario y el Informe de la Coordinación Administrativa Financiera, respecto del proyecto de reforma total al actual "Reglamento de Investigación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi".

**Artículo 3.-** Aprobar en segundo debate la reforma total al actual "*Reglamento de Investigación, innovación y transferencia tecnológica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi*", aprobado mediante Resolución CG-102-2022, de 29 de diciembre de 2022, sustituyendo su texto íntegramente por el que consta en el Anexo 1 de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría Ad hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la UINPIAW y a la Dirección General de Investigación.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Carmita Álvarez Santana, Presidenta de la Comisión de Seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a veintiún (21) de marzo de 2024.

**Notifíquese y cúmplase. –**

Dr. Luis Fernando Garcés Velásquez  
**Presidente / Rector**

**Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Lo certifico.-**

Ab. Gissela Alexandra Lozada  
**Secretaria Ad-Hoc**

**Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

